EMPRESTITO.- El Banco Agrícola otorgará el de medio millón de bolivianos a la Junta Agropecuaria de Tarija.

Ministerio de Agricultura

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- El Banco Agrícola otorgará por intermedio de las agencias del Banco Central establecidas en las ciudades de Tarija y Camargo, un crédito de Medio Millón de Bolivianos (Bs. 500.000), en cuenta corriente, a la Junta Agropecuaria Departamental de Tarija y a la Junta de Propietarios de Cinti, con un interés anual de cuatro por ciento.

Artículo 2º.- Las Juntas Agropecuaria Departamental de Tarija y de Propietarios de Cinti, usarán de dichos créditos para los siguientes fines:

- a) Importación de plantas de vivero, estacadas y púas de toda índole de árboles, ya sean frutales, madereros u ornamentales ;
- b) Importación de ganado de pedigree o mestizado, aves de corral, peces y toda especie animal que pueda servir como fuente de industria en el agro;
- c) Importación de herramientas de labranza, maquinarias para pequeñas industrias agropecuarias, útiles e implementos agrícolas ;
 - d) Vacunas para animales y medicamentos en general: con tal destino; y
 - e) Material sanitario, para las especies agrícolas.

Artículo 3º.- Los pedidos de ganado, animales en general y plantas, serán hechos previa solicitud de parte interesada; los remedios para animales y plantas, así como las herramientas serán importados al por mayor y vendidos en almacén a toda persona que los solicite, previa garantía de ser utilizados en fines de fomento agrícola - ganadero.

Artículo 4º.- Las juntas beneficiarias de los créditos recargarán los productos que importen para la venta a los propietarios u arrendatarios de fundos rústicos con el interés bancario y un por ciento calculado para el pago de empleados y gastos que demanden el establecimiento de almacenes.

Artículo 5º.- El Banco Central de Bolivia, queda facultado para otorgar el anterior crédito en las mismas condiciones indicadas en la presente Ley, siempre que el Banco Agrícola carezca del capital suficiente, debiendo servir como garante mancomunado sin comisión alguna.

Artículo 6º.- Se eleva a rango de Ley, el Decreto de 3 de julio de 1942 que crea la Junta Agropecuaria Departamental de Tarija, debiendo la Junta de Propietarios de Cinti, exigir caución a su Presidente y Tesorero, para el manejo de los fondos que determina esta Ley.

Artículo 7º.- Cada semestre la Junta Agropecuaria Departamental de Tarija y la Junta de Propietarios de Cinti, presentarán un balance del manejo de estos fondos ante las Contralorías de Tarija y Sucre, respectivamente, quedando el Banco facultado para inmovilizar la cuenta corriente si vencido un trimestre no se le presenta la aprobación respectiva.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, debiendo la operación bancaria realizarse a partir de enero del año 1944.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 11 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.-E. Messuti, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Julio Céspedes Añez.

ES CONFORME: D. Inchauste, Oficial Mayor de Agricultura.